

EL PAPEL DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COORDINACIÓN

CONCEPTOS PREVIOS

El empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores o a los propios trabajadores en caso de que no exista representación de estos, las decisiones relativas a:

- Planificación y organización del trabajo: introducción de nuevas tecnologías, determinación de las condiciones de trabajo, etc.
- La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de riesgos.
- La designación de trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- Los procedimientos de información y documentación.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- Cualquier otra acción que pueda influir en la seguridad y salud de los trabajadores.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Estos serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la siguiente escala:

- De 1 a 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal
- De 31 a 49 trabajadores habrá 1 Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal
- De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.
- De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.

Las competencias de los Delegados de Prevención serán las siguientes:

- Colaborar con la dirección en la mejora de la acción preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultado por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones mencionadas anteriormente.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Debido a estas competencias asignadas según normativa, los Delegados de Prevención estarán facultados para:

- Acompañar tanto a los técnicos en la Evaluación de Riesgos Laborales como a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.
- Tener acceso a la documentación relativa a las condiciones de trabajo, exceptuando datos relativos a la vigilancia de la salud.
- Ser informados sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para vigilar y controlar el estado de las condiciones de trabajo.
- Plantear propuestas al empresario para la adopción de medidas de carácter preventivo y la mejora de la protección.

LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN EN LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Cuando el Taller contrate o subcontrate con otras empresas la realización de obras o servicios deberá informar a los trabajadores a través de sus representantes. Los Delegados de Prevención, o en su defecto, los representantes legales de los trabajadores del Taller, deben ser consultados y participar en todas las medidas relacionadas con la contratación y subcontratación de obras o servicios que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, así como de la organización del trabajo derivada de la concurrencia de actividades empresariales.

La normativa establece, además de las competencias y facultades que le otorga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, otras facultades específicas con relación a la coordinación de actividades empresariales:

Acompañar a los inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones, en el taller, para comprobar el cumplimiento de la normativa de PRL en materia de coordinación de actividades empresariales, pudiendo formular observaciones.

Realizar visitas al taller para ejercer las labores de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades, pudiendo acceder a cualquier zona de trabajo derivadas de la concurrencia y comunicarse con los Delegados de Prevención, con representantes legales, o en su defecto, con los propios trabajadores de las empresas concurrentes.

Recabar del empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas, pudiendo efectuar propuestas al Comité de Seguridad y Salud.

Dirigirse a las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para proponer la necesidad de adoptar medidas preventivas para la prevención de riesgos existentes para los trabajadores de las empresas concurrentes.

Los Comités de Seguridad y Salud de las empresas concurrentes podrán acordar la realización de reuniones conjuntas, adoptar medidas de actuación preventivas coordinadas, analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos y actualizarlos en caso de que fuera necesario. Si una o varias empresas concurrentes carece de Comité, podrán acudir a estas reuniones los empresarios y Delegados de Prevención de estas empresas.

Si carece de representación legal de los trabajadores; los trabajadores de las empresas concurrentes tendrán derecho a formular a los representantes de los trabajadores de la empresa principal cuestiones relativas a las condiciones de trabajo, mientras compartan centro de trabajo.